



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/011/2021

FOLIO: 6440000093720

Visto el expediente relativo a la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de las versiones públicas, que somete el **Instituto de Ecología**, en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000093720**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En esta Casa de Estudios se recibió una petición de información, mediante el cual la persona solicitante requirió, entre otros puntos, lo siguiente:

“El motivo de esta comunicación es solicitar información de Proyectos de Desarrollo Científico para Atender Problemas Nacionales, aprobados de en la convocatoria 2015...”

Archivo adjunto:

Responsables de Transparencia

El motivo de esta comunicación es solicitar información de Proyectos de Desarrollo científico para Atender Problemas Nacionales, aprobados de en la Convocatoria 2015.

...

- *Solicitud 687*

La información solicitada es la siguiente:

- 1) Versión pública de los informes técnicos: a) 1er año, b) 2° año y c) final.*
- 2) Versión pública de los informes financieros: a) 1er año, b) 2° año y c) final (sic).*

- II. En términos de lo señalado en los artículos 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 124 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia procedió a registrar dicho requerimiento en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual quedó identificado como la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000093720**; asimismo, remitió a la persona solicitante el acuse de recibo respectivo con fecha 6 de agosto de 2020 y le informó que la respuesta a su solicitud le sería notificada por medio del correo electrónico proporcionado y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el punto Segundo, fracción II del Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la UNAM,



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/011/2021

FOLIO: 6440000093720

la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000093720, mediante correos electrónicos de fechas 6 y 11 de agosto de 2020, a la Coordinación de la Investigación Científica, a la Facultad de Ciencias y al Instituto de Ecología, respectivamente.

- IV. Mediante oficio FCIE/170/2020, recibido el 27 de octubre de 2020, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, la Facultad de Ciencias solicitó la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de las versiones públicas respecto de parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000093720**.
- V. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 15 fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; así como 137 inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia **MODIFICÓ la clasificación parcial** de información **CONFIDENCIAL** para la elaboración de las versiones públicas, propuesta por la **Facultad de Ciencias**, mediante la resolución **CTUNAM/242/2020** de fecha 4 de diciembre de 2020, en términos de la consideración **SEGUNDA** de dicha resolución.
- VI. A través del oficio IECO/S.ACAD/196/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, el Instituto de Ecología informó lo siguiente:

*“Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000093720**, turnada a esta Entidad Académica el 11 de agosto de 2020, mediante la cual se requirió:*

...

Al respecto, y con fundamento en el artículo 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, me permito comentarle que en virtud de que dos de los documentos requeridos contienen partes o secciones confidenciales, esta Entidad Académica, a efecto de atender la solicitud planteada, elaboró una versión pública, testándose los datos siguientes:

1. NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS AJENAS A LA UNAM Y DE ESTUDIANTES

Por lo anterior, solicito atentamente a ese Comité por Usted presidido, la aprobación de la versión pública de los documentos solicitados, para lo cual se adjunta al presente los documentos originales y la versión testada, en términos de lo previsto por el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/011/2021

FOLIO: 6440000093720

a la Información Pública, en correlación con el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016” (sic).

- VII.** A través de correo electrónico de fecha 5 de enero de 2021, dirigido al Instituto de Ecología, la Secretaría Técnica de este Comité de Transparencia requirió lo siguiente:

“Me refiero al IECO/S.ACAD/196/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, mediante el cual somete la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de las versiones públicas, respecto de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000093720.

Sobre el particular, a fin de contar con los elementos que permitan al Órgano Colegiado resolver lo que corresponda, solicito atentamente su invaluable apoyo a efecto de que gire sus apreciables instrucciones, a quien corresponda, para que se realice lo siguiente:

1. Informar si las personas físicas cuyos nombres se testan en la documentación remitida recibieron o reciben algún tipo de apoyo económico por parte de esta Casa de Estudios, con motivo de su participación en el proyecto 2015-01-687.

1. Indicar si los títulos y/o trabajos académicos, conferencias, así como las tesis relacionadas en la documentación remitida, además de los nombres de los autores y conferencistas se encuentran publicados en alguna fuente de acceso público”. (sic).

- VIII.** Mediante correo electrónico de fecha 8 de enero de 2021, dirigido a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, el Instituto de Ecología informó lo siguiente:

“Por instrucciones del... y en atención a su requerimiento de información solicitada a este Instituto vía correo electrónico en fecha 5 de enero de 2021, consistente en el desahogo de los numerales 1 y 2, respectivamente, referente a la clasificación parcial de la información confidencial para la elaboración de versiones públicas de la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000093720; me permito informarle lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/011/2021

FOLIO: 6440000093720

Se adjunta en formato PDF la información proporcionada por el área responsable de su elaboración, acompañada de sus anexos correspondientes” (sic).

Oficio adjunto

“Por medio de la presente enviamos la información solicitada por el comité de transparencia, donde nos piden atender el numeral 1 y 2 descritos abajo a fin de que el órgano colegiado tenga los elementos necesarios para generar la versión pública de los elementos solicitados de acceso a la información con número de folio 6440000093720:

1. Informar si las personas físicas cuyos nombres se testan en la documentación remitida recibieron o reciben algún tipo de apoyo económico por parte de esta Casa de Estudios, con motivo de su participación en el proyecto 2015-01-687.

... ninguno de los participantes de este proyecto recibió ningún honorario ni apoyo económico por parte de la UNAM (excepto salarios de aquellos que son asalariados de la UNAM) ni durante la vigencia del proyecto ni con motivo de su participación en el mismo.

En seguida se anexa una lista con el nombre de las personas que aparecen testadas en la información remitida indicando en cada caso aquellas que recibieron apoyo económico con recursos del proyecto por su participación en el mismo.

	Nombre	Adscripción	Participación	Apoyo Económico por parte del proyecto CONACYT 2015-01-687
1	...	Facultad de Ciencias UNAM, Profesor de Carrera Titular A, Departamento de Ecología y Recursos Naturales	Colaborador del proyecto	No recibió apoyo económico
2	...	Facultad de Ciencias, Universidad de la Republica, Uruguay	Colaborador en publicación científica	No recibió apoyo económico
3	...	Lic. En Agronomía, Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo	Becario nivel Licenciatura del proyecto	Recibió apoyo económico del proyecto como becario



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/011/2021

FOLIO: 6440000093720

4	...	Universidad de Berkeley, Calif.	Colaborador del proyecto	No recibió apoyo económico
5	...	Investigador Titular del Laboratorio de Análisis Geo-Espacial, (LAGE) Instituto de Geografía, UNAM.	Colaborador del proyecto	No recibió apoyo económico
6	...	Investigador en el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT)	Colaborador en publicación científica	No recibió apoyo económico
7	...	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	Colaborador del proyecto	No recibió apoyo económico
8	...	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias, Campo Experimental Valle de México (INIFAP, CEVAMEX)	Colaborador en publicación científica	No recibió apoyo económico
9	...	Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo" A.C. (CENTROGEO)	Colaborador en publicación científica	No recibió apoyo económico
10	...	Instituto de Ecología, UNAM	Colaborador del proyecto	No recibió apoyo económico
11	...	Instituto de Ecología, UNAM	Colaborador en publicación científica	No recibió apoyo económico
12	...	Departamento de Ecología y Recursos Naturales, Facultad de Ciencias, UNAM	Colaborador en publicación científica	No recibió apoyo económico
13	...	Centro de Ciencias de la Complejidad C3, UNAM	Colaborador del proyecto	No recibió apoyo económico
14	...	Universidad de la Plata, Argentina	Vínculo para colaboración	No recibió apoyo económico
15	...	Facultad de Ciencias, Universidad de la Republica, Uruguay	Colaborador en publicación científica	No recibió apoyo económico
16	...	Control automático, CINVESTAV	Colaborador en publicación	No recibió apoyo económico



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/011/2021

FOLIO: 6440000093720

			<i>científica</i>	
17	...	<i>Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME), IPN</i>	<i>Colaborador en publicación científica</i>	<i>No recibió apoyo económico</i>
18	...	<i>Instituto de Ecología, UNAM</i>	<i>Participante del proyecto</i>	<i>Recibió apoyo económico del proyecto como prestador de servicios profesionales</i>
19	...	<i>Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, Departamento de Producción Agrícola y Animal</i>	<i>Colaboradora del proyecto</i>	<i>No recibió apoyo económico</i>
20	...	<i>Universidad Politécnica del Estado de Morelos</i>	<i>Participante del proyecto</i>	<i>Recibió apoyo económico del proyecto como prestador de servicios profesionales</i>
21	...	<i>Instituto de Ecología, UNAM</i>	<i>Colaboradora del proyecto</i>	<i>No recibió apoyo económico</i>
22	...	<i>Estudiante de Biología</i>	<i>Colaborador en publicación científica</i>	<i>No recibió apoyo económico</i>
23	...	<i>Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria-SEP, CDMX</i>	<i>Colaborador en publicación científica</i>	<i>No recibió apoyo económico</i>
24	...	<i>Instituto de Ecología, UNAM</i>	<i>Posdoctorante del proyecto</i>	<i>Recibió apoyo económico del proyecto como becario</i>
25	...	<i>El Colegio de la Frontera Sur, Departamento Agricultura Sociedad y Ambiente, San Cristobal.</i>	<i>Colaborador del proyecto</i>	<i>No recibió apoyo económico</i>
26	...	<i>Facultad de Ciencias, UNAM.</i>	<i>Becaria nivel Maestría del proyecto</i>	<i>Recibió apoyo económico del proyecto como becario</i>



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/011/2021

FOLIO: 6440000093720

2. Indicar si los títulos y/o trabajos académicos, conferencias, así como las tesis relacionadas en la documentación remitida, además de los nombres de los autores y conferencistas se encuentran publicados en alguna fuente de acceso público.

a) Publicaciones científicas o de divulgación:

- ...
Publicado en fuente de acceso público: Si (ver el siguiente enlace)
<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/21683565.2017.1372841>
- ...
Publicado en fuente de acceso público: Si (ver el siguiente enlace)
<https://kids.frontiersin.org/article/10.3389/frym.2017.00064>
- ...
Publicado en fuente de acceso público: Si (ver el siguiente enlace)
https://www.casadelibrosabiertos.uam.mx/contenido/contenido/Libroelectronico/Se ctor_agropecuario.pdf
- ...
Publicado en fuente de acceso público: Si (ver el siguiente enlace)
<https://www.elsevier.es/es-revista-revista-mexicana-biodiversidad-91-articulo-laecologia-evolutiva-del-desarrollo-S1870345317301835>
- ...
Publicado en fuente de acceso público: Si (ver el siguiente enlace)
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0264837717300765>
- ...
Publicado en fuente de acceso público: Si (ver el siguiente enlace)
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0308521X18314045>

b) Congresos y foros académicos:

- ...
Publicado en fuente de acceso público: Si (ver el siguiente enlace)
<https://www.youtube.com/watch?v=L0PSdrCpvwc&list=PLiD-IJzweXRZEKDIWprRK9xXbv3i9tN&index=45>
- ...
Publicado en fuente de acceso público: No
- ...
Publicado en fuente de acceso público: Si (ver el siguiente enlace, página 26)
<http://globe.setac.org/wp-content/uploads/2018/07/SETAC-Minneapolis-programv3-4.pdf>
- ...
Publicado en fuente de acceso público: No
- ...



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/011/2021

FOLIO: 6440000093720

Publicado en fuente de acceso público: No, pero se cuenta con constancia de participación de dicho evento (anexo 1)

•

Publicado en fuente de acceso público: No, pero se cuenta con constancia de participación de dicho evento (anexo 2)

•

Publicado en fuente de acceso público: No, pero se cuenta con constancia de participación de dicho evento (anexo 3)

•

Publicado en fuente de acceso público: No, pero se cuenta con constancia de participación de dicho evento (anexo 4)

•

Publicado en fuente de acceso público: Si (ver el siguiente enlace)
<https://eventos.uccs.mx/conferencia-cientifica-2016/>

c) Actividades de divulgación:

•

Publicado en fuente de acceso público: No

•

Publicado en fuente de acceso público: Si (ver el siguiente enlace)
<http://www.codigoradio.cultura.cdmx.gob.mx/index.php/podcast/elena-alvarezbuylla-roces/>

•

Publicado en fuente de acceso público: Si (ver el siguiente enlace)
<https://www.foroconsultivo.org.mx/FCCyT/sites/default/files/Forum32-EN201217D.pdf>

•

Publicado en fuente de acceso público: No, pero se cuenta con constancia de participación de dicho evento (anexo 5)

•

Publicado en fuente de acceso público: No, pero se cuenta con el formato de invitación para participar en dicho evento (anexo 6)

•

Publicado en fuente de acceso público: Si (ver el siguiente enlace)
<https://www.uccs.mx/calendario/Conferencia/20160927082010201>

•

Publicado en fuente de acceso público: No

•

Publicado en fuente de acceso público: Si (ver el siguiente enlace)
<http://www.jornada.unam.mx/2017/12/13/sociedad/036e1soc>

•

Publicado en fuente de acceso público: No

d) Tesis

•

...



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/011/2021

FOLIO: 6440000093720

Publicado en fuente de acceso público: Si (ver el siguiente enlace, página 68)

<http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx/images/PDF/listastesis/licenciatura.pdf>

•

Publicado en fuente de acceso público: No, pero se adjunta caratula de Tesis (anexo 7)

•

Publicado en fuente de acceso público: No, pero se adjunta caratula de Tesis (anexo 8).

...” (sic).

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 10 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de las versiones públicas que somete el **Instituto de Ecología**, para atender la parte de la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000093720 mencionada en el antecedente I de la presente resolución, y determinar, en consecuencia, si la confirma, modifica o revoca.

SEGUNDA. El **Instituto de Ecología** clasificó como información confidencial la señalada en los antecedentes VI y VIII de la presente resolución, datos contenidos en la documentación remitida por el Área Universitaria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, **los titulares de las áreas universitarias son responsables de clasificar la información que obre en sus archivos**, debiendo comunicar al Comité mediante oficio, de forma fundada y motivada, esa clasificación.

A efecto de proceder al análisis de la clasificación propuesta por el Área Universitaria, es necesario señalar que parte de la información contenida en la documentación remitida, son datos confidenciales concernientes a personas identificadas, de conformidad con los artículos 116, primero, tercero y cuarto párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, así como último párrafo de la Ley Federal de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/011/2021

FOLIO: 6440000093720

Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, en correlación con el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, el numeral 2, fracción II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicados el 25 de febrero de 2019 en la Gaceta UNAM, establece que son datos personales los concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual forma, se destaca lo previsto en el numeral 9 de dichos Lineamientos, conforme al cual se requiere del consentimiento del titular de los datos personales si no se actualiza alguna de las causales de excepción previstas en el lineamiento 11.

Ahora bien, resulta necesario analizar de manera particular la información clasificada como confidencial por el Área Universitaria, en los siguientes términos:

- Los **nombres de personas físicas ajenas a la UNAM y de estudiantes**, constituyen, originalmente, información confidencial que debe ser resguardada por este sujeto obligado, pues el nombre, al ser un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, por sí mismo permite identificar directamente a sus titulares, máxime tratándose de quienes no desempeñan un cargo, empleo o comisión dentro de esta Universidad, conforme a lo manifestado por el Área Universitaria.

No obstante, deberá considerarse que, para el caso de aquellas personas que hayan recibido recursos públicos, sus nombres no constituyen información susceptible de ser clasificada como confidencial. Lo anterior, toda vez que es deber de este sujeto obligado dar a conocer el nombre de las personas a las cuales entrega recursos públicos. De igual forma, los nombres de personas físicas que aparecen publicados en fuentes de acceso público, tales como los nombres de autores de trabajos académicos (artículos, libros y tesis) así como de conferencistas, no son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en términos de lo dispuesto en el artículo 117, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además de lo anterior, este Comité advierte que el Área Universitaria omitió clasificar los títulos de los trabajos académicos que no obran en fuentes de acceso público, por lo que es necesario analizar dicha información:

- Los **títulos de los trabajos académicos que no obran en fuentes de acceso público**, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por corresponder a información relativa a trabajos de carácter académico que se relacionan de manera directa con una persona física, cuyo carácter es el de alumno en términos de lo previsto por el artículo 12



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/011/2021

FOLIO: 6440000093720

del Reglamento General de Inscripciones de la UNAM, y revelan información concerniente al ámbito privado de la misma.

Cabe añadir que dicha información es susceptible de protección por derecho de autor, de ahí que de difundirse se estarían transgrediendo los derechos morales y patrimoniales que los conforman.

Al respecto, es procedente traer a colación lo que señala la Ley Federal del Derecho de Autor en sus artículos 3, 4, apartado B, fracción II, 5, 11, 18, 19, 20, 21, fracción I, 24 y 27, fracción IV, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

- ✓ Las obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, son aquéllas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio. Dicha protección se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.
- ✓ El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.
- ✓ Las obras objeto de protección pueden ser, según su comunicación: divulgadas, publicadas, e inéditas, es decir que no han sido divulgadas
- ✓ El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.
- ✓ El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación, siendo que de acuerdo a estos derechos el autor podrá en todo tiempo determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita.
- ✓ De acuerdo al derecho patrimonial corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales referidos.
- ✓ Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir, entre otros, lo siguiente:
 - La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/011/2021

FOLIO: 6440000093720

- La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación.
- La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones.

De lo anterior se colige que los autores, como titulares de los derechos morales, tienen la facultad de determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o mantenerla inédita y como titulares de los derechos patrimoniales, pueden obtener beneficios de naturaleza económica, como la cesión de derechos por su reproducción; así como obtener regalías por su venta como un bien material. En ese entendido, la difusión de dicha información sin la autorización de su titular, vulneraría esos derechos, por lo que este sujeto obligado debe resguardarla.

Aplica a lo anterior la tesis con número de registro 2001630, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, en la Décima Época, en dos mil doce, página quinientos cuatro, del texto y rubro siguiente:

“DERECHOS DE AUTOR. PROTEGEN TANTO DERECHOS PATRIMONIALES COMO MORALES. Los derechos de autor protegen la materia intangible, siendo esta la Idea creativa o artística y cuya naturaleza es la de derecho morales; y por otro lado, de carácter patrimonial derivado de su materialización, y en su caso, de su realización y/o reproducción objetiva, correspondiendo a obras literarias, musicales, pictóricas, cinematográficas, esculturales, arquitectónicas o cualquiera que por su esencia sea considerada artística. De tal suerte, corresponde al autor una dualidad de derechos en relación a su carácter subjetivo y otro atendiendo a la cuestión objetiva en la que se plasma su idea creativa de merme tangible; contando así, **por un lado, con derechos patrimoniales, a través de los cuales puede obtener beneficios de naturaleza económica, como la cesión de derechos por su reproducción; a obtener regalías o por su venta como un bien material; así como derechos de naturaleza moral, tales como la integridad y paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación, o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación como artista, derivados de la integridad de la obra.**”

Bajo estos argumentos, los autores son los únicos que pueden reproducir, divulgar, ejecutar o comunicar al público su obra al estar protegida en términos de lo previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor. Por lo tanto, este sujeto obligado se encuentra impedido para divulgar dicha información, pues se reitera que constituye información confidencial y no se cuenta con la autorización de sus creadores para difundirla.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/011/2021

FOLIO: 6440000093720

En tal virtud, los datos analizados con anterioridad constituyen información confidencial, en términos de los artículos 116, primer, segundo y cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I, III y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM en correlación con el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, proporcionar la información clasificada como confidencial, implica un riesgo o afectación para sus titulares, por lo que al no contar con su consentimiento, esta Universidad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionar la información requerida, considerando que lo procedente es **MODIFICAR** la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de las versiones públicas, propuesta por el **Instituto de Ecología**, conforme a lo mencionado en la presente consideración.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, 8, 23, 44, fracción II, artículos 116, primer, segundo y cuarto párrafo, 137, inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I, III y último párrafo, así como 140, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, fracción X y 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, en correlación con el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; 137, inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **MODIFICA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL** de información **CONFIDENCIAL** para la elaboración de las versiones públicas, propuesta por el **Instituto de Ecología**, para atender parte de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000093720**, en las que **se deberán testar**: Los nombres de personas físicas ajenas a la UNAM y de estudiantes que no hayan recibido recursos públicos, o bien, que no aparecen publicados en fuentes de acceso público.

Además, **se deberán testar**: Los títulos de los trabajos académicos que no obren en fuentes de acceso público.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/011/2021

FOLIO: 6440000093720

No deberán testarse: Los nombres de personas físicas ajenas a la UNAM y de estudiantes que recibieron recursos públicos; los nombres de personas físicas que aparecen publicados en fuentes de acceso público, tales como: los nombres de autores de trabajos académicos (artículos, libros y tesis) así como de conferencistas; y los títulos de trabajos académicos que obran en fuentes de acceso público.

Datos contenidos en la documentación remitida por el Área Universitaria.

Lo anterior, en términos de la consideración **SEGUNDA** de la presente resolución.

SEGUNDO. Por lo anterior, se instruye al **Instituto de Ecología** para que, **una vez notificada la presente resolución**, remita a la Unidad de Transparencia las versiones públicas para su entrega al solicitante, conforme a la modalidad factible de atender, si las mismas constan de menos de veinte hojas simples, de conformidad con el artículo 145, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el Criterio 2/18 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicable por analogía.

Para el caso de que las versiones públicas rebasen las veinte hojas simples, se instruye al **Instituto de Ecología**, para que **una vez notificada la presente resolución**, informe a la Unidad de Transparencia, el total de fojas que integran las mismas, y ésta a su vez comunique a la persona solicitante el costo de reproducción de la información.

Una vez realizado, en su caso, el pago de derechos por parte de la persona solicitante, el **Instituto de Ecología** deberá elaborar las versiones públicas ya mencionadas, debidamente motivadas y fundadas, haciendo entrega de las mismas a la Unidad de Transparencia para su envío a la persona solicitante, conforme la modalidad de entrega factible de atender, de conformidad con los artículos 127, 129, 134, segundo párrafo y 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 128, 130, 137, segundo párrafo y 145 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. La persona solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 61 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/011/2021

FOLIO: 6440000093720

CUARTO. Con fundamento en los artículos 45 fracción V y 137 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 53, fracción VI, inciso b) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifíquese la presente resolución por correo electrónico institucional al **Instituto de Ecología** y a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para que por conducto de esta última sea notificada a la persona solicitante, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1, 11, 15, 20 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 15 de enero de 2021



Dr. Alfredo Sánchez Castañeda
Presidente del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/011/2021

FOLIO: 6440000093720

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lic. María Elena García Meléndez'.

Lic. María Elena García Meléndez
Directora General para la Prevención y Mejora de la
Gestión Institucional y Suplente del Contralor

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/011/2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/011/2021

FOLIO: 6440000093720

Una firma manuscrita en tinta naranja que parece ser "G. Barrena Nájera".

Guadalupe Barrena Nájera
Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios,
Igualdad y Atención de la Violencia de Género

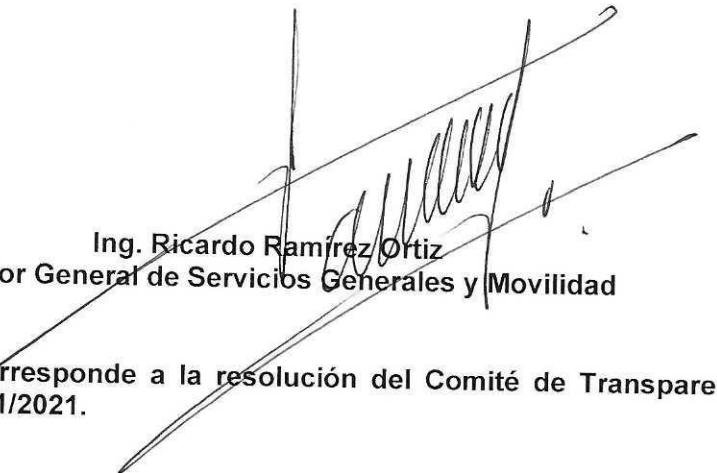
Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/011/2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/011/2021

FOLIO: 644000093720


Ing. Ricardo Ramírez Ortiz
Director General de Servicios Generales y Movilidad

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/011/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/011/2021

FOLIO: 6440000093720

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Meljem Moctezuma', written over a faint circular stamp.

**José Meljem Moctezuma
Titular de la Unidad de Transparencia**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/011/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/011/2021

FOLIO: 6440000093720

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "J. Peschard".

**Dra. Jacqueline Peschard Mariscal
Especialista**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/011/2021.